



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá
Sala Administrativa

ACUERDO No. 589 de 2013
(Septiembre 25)

Por el cual se establecen turnos de disponibilidad para atender la acción constitucional de hábeas corpus en el Distrito Judicial de Florencia del 1° de noviembre de 2013 al 30 de abril de 2014

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE
LA JUDICATURA DEL CAQUETA

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, contenidas en la Ley 270 de 1996 y 1095 de 2006, y, particularmente, en las facultades conferidas por los Acuerdos Nos. PSAA07-3972 y PSAA-4007 de 2007 de la H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y

CONSIDERANDO:

Que en desarrollo de lo previsto en el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 1095 de 2006, mediante Acuerdo No. PSAA07-3972 del 13 de marzo de 2007, adicionado por el Acuerdo No. PSAA07- 4007 del 29 de marzo de 2007, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, expidió la reglamentación del sistema de turnos para la atención de hábeas corpus de los magistrados y jueces en el territorio nacional.

Que la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, mediante providencia del nueve de mayo de 2007, Magistrado Ponente, Dr. Temístocles Ortega Narváez, en su condición de máximo tribunal para resolver los conflictos de competencia entre jurisdicciones (numeral 6° del artículo 256 de la Constitución Política), al inaplicar en un caso concreto el último inciso del artículo 1° del Acuerdo No. PSAA07- 3972 de 2007, señaló:

“... Comporta lo dicho, que no resulta aplicable el Acuerdo 3972 del 13 de marzo del año en curso, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, que en el inciso último del artículo primero consideró que la impugnación de la providencia que niega el hábeas corpus debe ser conocida *“por funcionario de nivel superior sin consideración a la especialidad del mismo”*, norma que contraviene la sentencia de constitucionalidad citada, que claramente dejó sentado que la impugnación corresponde al superior funcional, y de contera desconoce el contenido del artículo 243 de la Carta Política...”

Hoja No. 2 del Acuerdo No. 589 de 2013. "Por el cual se establecen turnos de disponibilidad para atender la acción constitucional de hábeas corpus en el Distrito Judicial de Florencia del 1° de noviembre de 2013 al 30 de abril de 2014."

Que el artículo segundo del Acuerdo No. PSAA07-3972 de 2007, adicionado por el Acuerdo No. PSAA07- 4007 de 2007, asigna a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura la competencia para establecer los turnos de disponibilidad, de conformidad con las reglas contenidas en el reglamento.

Que, entonces, se hace necesario fijar los turnos para atender la acción constitucional de hábeas corpus en el Distrito Judicial de Florencia, en horas no hábiles, fines de semana y festivos, armonizando tanto las previsiones del reglamento como lo dispuesto por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, esto es, que con el fin de garantizar la existencia de jueces competentes para tramitar las solicitudes de habeas corpus en primera instancia e igualmente para conocer de las eventuales segundas instancias que se llegaren a presentar contra las anteriores decisiones, en el correspondiente turno deben encontrarse disponibles funcionarios entre los cuales exista superioridad funcional.

Que, en consecuencia, durante el lapso del 1° de noviembre de 2013 al 30 de abril de 2014, dado el escaso número de funcionarios con que cuenta el Distrito Judicial de Florencia, es necesario establecer turnos diarios sucesivos para cada funcionario.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Establecer, de conformidad con el cuadro anexo, los turnos para atender la acción constitucional de hábeas corpus en el Distrito Judicial de Florencia, en primera y/o segunda instancia, por el periodo comprendido entre el 1° de noviembre de 2013 al 30 de abril de 2014.

Los turnos en el Distrito Judicial de Florencia se realizarán en la cabecera del circuito y se atenderán en los siguientes horarios, así:

- a- en horas no hábiles de lunes a viernes, desde las 6:00 p. m a las 8:00 a. m del día siguiente.
- b- durante los fines de semana y festivos, se extienden desde las 8:00 a. m hasta las 8:00 a. m del día siguiente.

PARÁGRAFO PRIMERO. La prestación de la función judicial que trata este artículo será atendida bajo la modalidad de turno de disponibilidad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA07-4007 de marzo de 2007, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Hoja No. 3 del Acuerdo No. 589 de 2013. "Por el cual se establecen turnos de disponibilidad para atender la acción constitucional de hábeas corpus en el Distrito Judicial de Florencia del 1° de noviembre de 2013 al 30 de abril de 2014."

PARÁGRAFO SEGUNDO. En el evento que el funcionario asignado al turno se encuentre separado temporal o definitivamente del cargo, la función debe ser asumida por quien lo reemplace.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase copia de este acuerdo a la H. Corte Suprema de Justicia, H. Consejo de Estado, H. Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, H Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia, Tribunal Administrativo del Caquetá, Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, Jueces del Circuito y Municipales del Circuito Judicial de Florencia y Administrativos del Caquetá y Oficina de Coordinación Administrativa de Florencia- Caquetá.

ARTÍCULO TERCERO.- Este acuerdo rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Florencia, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre de dos mil trece (2013).

JAIME ARTEAGA CESPEDES
Presidente

CSJC-SAJAC